



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500008321**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28924** de **21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

78924

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 28924 del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA.**, identificada con N.I.T 8080017391

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 239099 de fecha 07 de Septiembre de 2013 impuesto al vehículo de placa SOR846 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. Identificada con el N.I.T. 8080017391 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 531:

"(...)587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)"

RESOLUCIÓN N° 2 8 9 2 4 Del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391

"(...)531.Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.(...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
239099	07 de Septiembre de 2013	SOR846

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 239099 de fecha 07 de Septiembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA. identificada con N.I.T. 8080017391

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es; "(...)587.Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 531 de la misma Resolución que prevé: "(...)531.Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.(...)" y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

20924 21 DIC 2015

RESOLUCIÓN N° Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 531 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391, con domicilio en la ciudad de RIOHACHA (GUAJIRA), en la CARRERA 15 N° 21 - 41, teléfono 310563014, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN N° 28924 Del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA., identificada con N.I.T. 8080017391

Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

28924 21 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: José David Segura Franco- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

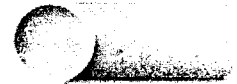
11/28/2015

Detalle Registro Mercantil

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Numero de Matrícula	0000128691
Identificación	NIT 808001739 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20150514
Fecha de Vigencia	20500328
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Aráves	273664556,00
Utilidad/Pérdida Neta	0,00
Impuestos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Añilado	No



Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Dirección Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 15 # 21-41
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 15 # 21-41
Teléfono Fiscal	3105630314
Correo Electrónico	grupotrans@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 239099

1. FECHA Y HORA

DIA 13	MES				AÑO				HORA
	01	02	03	04	05	06	07	08	
07:00	05	06	07	08	09	10	11	12	
	10	11	12	13	14	15	16		



Republica de Colombia
Ministerio de Transportes



POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACCION

3. RUTAS, METRO, CIUDAD, DIRECCION Y CANTIDAD

VIA 170 10120 - PTO ESTACION - KM 108 + 200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

5. EXPEDIDA

SOACHA

6. SERVICIO

PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

8. CLASE DE VEHICULO

OTRO	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
VOLANTE	<input type="checkbox"/>	VOLANTE	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION

CC 1088305322

6600100010905228

12-04-2013 1204246

5 HONORARIO CARANAS GUATEMALA

DIRECCION: CARANAS NO 998-03112897289

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ROBERT ALDO COLOMBOS
CC 79452622

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MARSA ESCOLAR ESPECIAL Y TALLAS MITROBOO17391

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003327490

13. TARJETA DE OPERACION

410697

14. DATOS DEL AGENTE

NOMENCLATURA APELLIDOS: NEDER BRUNO RICAL

IDENTIFICACION: 088882

CANTIDAD: 5678A-PEM6

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 08-11

PARQUE DE AUTOS: KRAKMAN II

16. OBSERVACIONES

TRANSITO EN EL VEHICULO EL SEÑOR ALBERTO CASARDO CC. 17.389689 DE LA EMPRESA CARA-CARA ANEXO EXTRACTO DE CONTRATO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



Rad No 2013-560-058763-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 239099 DE 07-09-2013, PLACAS SOR
Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 11/10/2013 12:34:07
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO VEHICULOS DE TRANSITO SOCIAL
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 83 Nro. 9A-46 Bogotá D.C., 3626700

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE A PASAJEROS

1. Sanciones a los propietarios de vehículos particulares de transporte a pasajeros que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS DE ALUMNOS EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES

1. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas de alumnos equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSESORES DE VEHICULOS DE TRABAJO A PASAJEROS

1. Sanciones a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de trabajo a pasajeros que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

1. Sanciones a los remitentes de la carga que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

1. Sanciones a los remitentes de la carga, empresas de transporte público terrestre automotor de carga que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LA LICITACION, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de la licitación, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.

EXEMPCION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Exención de las licencias, registros, habilitaciones y permisos para las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones económicas mínimas establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500811641



20155500811641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28924 de 21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28840.odt

Representante Legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA



REMITENTE

Nombre/Razon Social:
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
 CARRERA 15 No. 21-41
 RIOHACHA - LA GUAJIRA

Unidad de Envío:
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 110231
 Evento: RN50622143701

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
 CARRERA 15 No. 21-41
 RIOHACHA - LA GUAJIRA

Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 110002
 Fecha Pre-Admisión:
 14/01/2014

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1: 12 ENE 2014 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: ABEL BRITO C.C.	Nombre del distribuidor: 84.083.765 C.C.
Centro de Distribución: Observaciones:	Centro de Distribución: Observaciones:

Calle 83 No. 2A-45
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 8000 1111